



7700

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 202

recada a una consulta del señor Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

En memoria de fecha 19 de Septiembre último, consulta el señor Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá, que al poder hacer solicitudes ante las autoridades en asuntos de interés general para los comerciantes, sin que sea necesario que éstos le confieran poder para que los represente.

Para resolver,

Se considera:

Por Resolución número 96, de fecha 28 de Mayo de 1915, se reconoció personería jurídica a la Asociación del Comercio de Panamá, y se aprueba sus Estatutos, cuyos incisos 10. y 20. del artículo 30., dicen:

"Inciso 10. Los objetos y fines para los cuales se forma esta Asociación son adelantar el comercio, la industria y los intereses públicos de la República de Panamá, dando expresión a las aspiraciones que por algunas circunstancias la dirección de los negocios o la actitud de esta Asociación tendrán nada que ver con cuestiones políticas o religiosas.

Inciso 2.º Esta Asociación podrá también ejercer todos y cualesquiera de los actos que sean necesarios o convenientes en relación con sus asuntos y negocios en la misma extensión y tan completamente como pudieran hacerlo personas naturales y en cualquier parte del mundo.

Las disposiciones citadas, facultan a la Asociación del Comercio para representar al comercio de Panamá ante las autoridades, siempre que se trate de asuntos relacionados con esa rama de la actividad humana.

En consecuencia,

Se resuelve:

La Asociación del Comercio de Panamá, no necesita de poderes especiales para hacer solicitudes ante las autoridades de la República, a nombre de sus socios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 203

recada a una consulta del señor Gregorio Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Gregorio Miró, en el cual hace la siguiente constancia:

"Necesita el Cuerpo de Serenos de Panamá constituirse en legal forma para percibir directamente del Municipio el veinte por ciento de la renta que grava ciertos establecimientos de comercio y debe considerarse aquella institución, como dependiente de la Asociación del Comercio y como tal ser representada por ésta."

Se considera:

Que la expresión de la Ley 34 de 1917, en su artículo 20., Cuerpo de Serenos de Panamá, es determinativa y se refiere a un Cuerpo constituido, y como el de que trata depende del Comercio, representado hoy por la Asociación del Comercio de Panamá.

Se resuelve:

Decir al señor Gregorio Miró, que es innecesario que el Cuerpo de Serenos de Panamá, no necesita constituirse legalmente para recibir directamente del Municipio el 20. por 100 de la renta que grava ciertos establecimientos comerciales, puesto que dicho Cuerpo es dependiente de la Asociación del Comercio de Panamá y como tal, ella lo representa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 16 de 1917.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señora Manuela López del puesto de Telefonista de Tercera clase, Administradora Subalterna de Correos de El Portero.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaria de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, solicito en favor de la "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY," corporación domiciliada en Waukegan, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras WHITE ROCK, acompañadas generalmente de la representación de una mujer arrodillada sobre



una roca y que mira dentro de una fuente de agua. Esta marca sirve para distinguir bebidas no alcohólicas, especialmente el Ginger Ale, y podrá ser usada en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro en el lugar de origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 13 de Octubre de 1917.

Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial," por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Jaime J. Ecofet, vecino de Bocas del Toro, Apoderado especial de los señores Díez Hermanos, de Jerez de la Frontera (España), solicito el registro en favor de dicha sociedad, de una marca de comercio consistente en las palabras "Trade Mark," dos hojas de parra con un racimo de uvas cada una y en el centro un cuadro con doce estrellas en forma circular.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Western Clock Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en la ciudad de Peru, Condado de La Salle, Estado de Illinois, suplico a usted que, previas las formalidades legales sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 108,232.

La marca consiste en la palabra "WESTCLOX" y sirve para ampa-

WESTCLOX

rar la manufactura de relojes de bolsillo, mesa y pared y debe registrarse a favor de la ya citada Western Clock Company, domiciliada en la ciudad de Peru, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

y dos medias lunas en el centro de dicho círculo como se ve en las etiquetas que acompaño que dice "OXIGENADO JEREZ-COÑAC" "DIEZ HERMANOS" "JEREZ DE LA FRONTERA" "MARCA REGISTRADA".

OXIGENADO.

Acompaño el poder respectivo, constancia de que he pagado los derechos fiscales y comprobante de que esta marca fue registrada en el país de su origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Bocas del Toro, 20 de Septiembre de 1917.

Jaime J. Ecofet.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial," por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial," certificados de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, cuatro facsimiles y el cliché.

Panamá, 23 de Septiembre de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial," y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho la solicitud hecha por los señores Eladio Pinzón y Rudecinda Samudio, que se sirva encontrarla conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras

E. S. D.

Los suscritos, Eladio Pinzón y Rudecinda Samudio, mayores de edad y de esta vecindad, haciendo uso del derecho que nos confiere la Ley 20 de 1917, y el Decreto Ejecutivo número 49 de este año, solicitamos de usted título gratuito de un lote de terreno que poseemos en común de veinte hectáreas de extensión, situado en las Federnales, jurisdicción de este Distrito, y aludado así:

Norte, terreno del señor Laureano González; Sur, terreno de los señores Casado; Este, terreno del mismo señor Laureano González y Oeste, sabana de Las Federnales.

Acompañamos a la presente solicitud la prueba que exige la ley para este caso de adjudicación, y esperamos, de usted, que encontrándola conforme, se sirva darla acogida y ordenar su curso en forma legal.

David, Agosto 20 de 1917.

A ruego de los señores Eladio Pinzón y Rudecinda Samudio, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público y de costumbre de este Despacho, otro igual y con el mismo objeto se remite al señor Alcalde de Bugaba.

David, Agosto 20 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Manuel y Juana Cedeño, y Juana Guerra, han hecho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Manuel y Juana Cedeño, y Juana Guerra, hago el poder adjunto, solicto para mis mandantes título de propiedad gratuito, de un lote de terreno de treinta hectáreas que poseen en común, situado en Villanueva, jurisdicción de Bugaba y aludado así:

Norte, posesión del señor Carlos Trinch; Sur, propiedad del señor Tri-

no Espinosa; Este, río Diválá; y Oeste, terreno del señor Santos Moreno y quebrada de la Chicha.

Acompaño a la presente solicitud la prueba requerida por la ley, para esta clase de adjudicaciones, en tal virtud, pido al señor Administrador, se sirva acogerla y ordenar que se le dé su curso legal.

Soy Nicolás Delgado J., mayor de edad y de esta vecindad.

David, Agosto 16 de 1917.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y otro igual y con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, 16 de Agosto de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Andrea Márquez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En forma gratuita pido a usted un lote de terreno de cinco hectáreas, en el lugar del Rosario, de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, sabanas libres; Sur, palmar de mi hijo Celestino Márquez y sabanas; Este, palmar de José Ángel Morales; y Oeste, terreno de Celestino Márquez.

Acompañó a este escrito la prueba de que el terreno es de los adjudicables y de que tengo derecho a la gracia que solicto.

Penonomé, Octubre 5 de 1917.

A ruegos de Andrea Márquez que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Héctor Conte B.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en el periódico oficial.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Andrea, Helena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 25 hectáreas de terreno en Maricao, de este Distrito, por medio del memorial que se copia.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos Andrea, Helena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, agricultores y católicos, con el debido respeto solicitamos de usted, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 20 de 1917, se digné adjudicarnos, gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de capacidad de 25 hectáreas, en el lugar de Maricao Arriba, de esta comprensión, el que tenemos cercado y cultivado en parte desde antes de la guerra civil última, o sea antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, dentro de los siguientes linderos:

Norte, corral de Maricao o de Gallinazo; Sur, pedregal y casa de Crescencia Mendosa y potrero de Obas Fernando; Este, montes libres; y Oeste, camino real del Escobar.

Con los documentos que le acompañamos, comprobamos que el terreno es de los adjudicables, porque, no perjudica a tercero, ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 citada y en Decretos vigentes que la reglamentan, y el derecho que nos asiste para que se nos adjudique el título del terreno que solicitamos.

Eperamos, pues, señor Administrador, le dé a esta petición la tramitación correspondiente.

El terreno lo denominaremos LA UNION.

Penonomé, 27 de Agosto de 1917.

Arcadio García.

Por la señora Helena Magallón, que dice no sabe firmar lo hace, el que suscribe,

Toribio Acuña.

Por Antonio Magallón que no sabe firmar, lo hace

José del C. Morales.

Por la señora Andrea Magallón, que no sabe firmar, lo hace

Nicanor Gutiérrez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto (a parte visible) de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las dos de la tarde de hoy primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que la señora María de la Cruz Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Maricao, de este Distrito, por el memorial que se inserta:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, María de la Cruz Morales, pameña, agricultora soltera, vecina de este Distrito, ante usted, con el debido respeto vengo a solicitar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1917, se digné adjudicarme, gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de cinco hectáreas, situado en el lugar de Maricao Arriba, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre; Sur, terreno pedido por José R. Morales; Este, Maricao; y Oeste, corral del Espino.

Con la adjudicación del terreno descrito no se perjudica a tercero ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la Ley 20 citada, según se comprueba con las tres declaraciones que adjuntas le remito.

Espero, señor Administrador, le dé la tramitación legal a esta solicitud, a fin de que se me adjudique el terreno que solicto, el cual denominaré "El Roble".

Penonomé, Septiembre 23 de 1917.

A ruegos de María de la Cruz Morales que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Agustín Alzamora.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de esta Administración y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de Coclé.

Hace saber:

Que las señoras Amelia Guardia y Lucinda Guerra han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que nos concede la Ley 20 de 1917, sobre tierras, pedimos a usted se sirva adjudicarnos en plena propiedad y en forma gratuita, diez hectáreas de tierra de labor, correspondiendo cinco a cada una de nosotras, en lugar llamado Agua Fria, de este Distrito, y con estos linderos:

